

Auto No. 12
15 de julio de 2026

“Por el cual se admite un Recurso de Reposición y en subsidio Apelación”.

La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir la admisión del recurso de reposición y en subsidio apelación; interpuesto contra el acto administrativo de registro No. 83270 del 30 de junio de 2026, del Libro IX (De las sociedades comerciales e instituciones financieras), mediante el cual se registró la reforma parcial de estatutos: Art. 39. Composición de la Junta Directiva, art. 41. Periodo, art. 47. Funciones de la Junta Directiva, art. 50. Administración y representación legal (Se compilan estatutos) de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., identificada con NIT. No. 891.180.001-1.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 14 de julio de 2026, el señor EDGAR JAVIER BAMBAGUE BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.081.731.547 quien manifiesta actuar en calidad de alcalde municipal y representante legal del municipio de Saladoblanco Huila, entidad accionista de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. con NIT. No. 891.180.001-1, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo de inscripción No. 83270 del 30 de junio de 2026, del Libro IX (De las sociedades comerciales e instituciones financieras), mediante el cual se registró la reforma parcial de estatutos: Art. 39. Composición de la Junta Directiva, art. 41. Periodo, art. 47. Funciones de la Junta Directiva, art. 50. Administración y representación legal (Se compilan estatutos) de la referida sociedad.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Esta Cámara de Comercio entrará a analizar los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y numeral 1.12.1.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, a efectos de decidir su admisión, improcedencia o rechazo, así:

Oportunidad para su presentación: Se observa con claridad que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es dentro de los 10 días hábiles



Cámara de Comercio
del Huila

siguientes al registro del acto recurrido. En virtud de ello, se tiene que el acto administrativo fue inscrito el día 30 de junio de 2026, y el recurso fue interpuesto el día 14 de julio de 2026, con lo cual se da cumplimiento a este requisito.

Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad: Del escrito del recurso se desprende una enunciación de los motivos de inconformidad, los cuales serán analizados a la luz del control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio.

Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer: Dentro del escrito del recurso se realiza la indicación de allegar documentos, los cuales solicita sean tenidos como pruebas por parte de esta entidad cameral.

Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio: Esta información consta en el escrito del recurso.

Por otro lado, en lo que respecta a las causales de rechazo de los recursos establecidas en el numeral 1.12.1.3.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, procederemos a analizar el **interés legítimo** que aduce el recurrente o interesado.

La Superintendencia de Sociedades, mediante Resolución 2025-01-033818, al decidir el recurso de queja interpuesto contra el rechazo de un recurso, señaló:

*“(…) El requisito legal consagrado en el numeral 1° del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que para ejercer los medios de control en una actuación administrativa debe existir un interés legítimo, interés que está llamado a ser demostrado ante la autoridad administrativa, como el **vínculo de causalidad entre la afectación de la decisión emitida con la persona involucrada que los ejerce y que justifica las razones de su reclamo. De esta manera, la autoridad tiene certeza de la legitimidad de quien exige una revisión de la decisión a través de los recursos, y su pronunciamiento estará dirigido a la satisfacción de dicho reclamo.***

Frente a lo anterior, el **CONSEJO DE ESTADO**, en Sentencia del 23 de abril de 2008, Expediente n.º 16, definió la legitimación en la causa, en los siguientes términos:

“(…) En el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídica sustancial. Cuando la controversia se centra en la nulidad de un acto

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio
del Huila

administrativo y un consecuente restablecimiento del derecho, el legitimado para ejercer la acción es la persona que pretenda demostrar que el acto administrativo enjuiciado quebranta o lesiona sus derechos amparados por una norma jurídica. (...).” (Subrayas fuera de texto)

En el mismo sentido, el **CONSEJO DE ESTADO**, en sentencia del 7 de octubre de 1999, Expediente n.º 10610, definió la legitimación en la causa, en los siguientes términos:

“(…) En el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídico sustancial. Cuando la controversia se centra en la nulidad de un acto administrativo y un consecuente restablecimiento del derecho, el legitimado para ejercer la acción es la persona que pretenda demostrar que el acto administrativo enjuiciado quebranta o lesiona sus derechos amparados por una norma jurídica. (...).” (Subrayas fuera de texto)

Así mismo, el **CONSEJO DE ESTADO**, a través de la Sentencia del 26 de abril de 1990, señaló:

“(…) Los terceros no son la generalidad de los ciudadanos, por lo cual no toda persona que lea un aviso de publicidad puede recurrir. Quien lo haga deberá acreditar el interés particular. De lo contrario el recurso no tendrá éxito. (...).” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

(...)

Así las cosas, tendrá interés legítimo para recurrir un acto administrativo, quien sea parte dentro la actuación o aquel, que siendo un tercero, ostente un interés directo, dada la afectación que la decisión le podría generar, debiendo claro está, en éste último supuesto, acreditar dicho interés.”

En virtud de lo anterior, se observa que al señor EDGAR JAVIER BAMBAGUE BARRIOS quien manifiesta en el escrito del recurso actuar en calidad de alcalde municipal y representante legal del municipio de Saladoblanco Huila, por ende, accionista de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., le asiste un interés particular en el resultado de la actuación administrativa por cuanto en el expediente de la matrícula mercantil de la referida sociedad, como documento adjunto a la Escritura Pública 0291 del 27 de mayo de 2026 de la Notaría Única del Círculo de Palermo Huila, inscrita en esta entidad cameral el día 30 de junio de 2026, bajo el número 83270 del Libro IX “De las

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio
del Huila

sociedades comerciales e instituciones financieras", obra certificado de la composición accionaria de la persona jurídica en donde se relacionó como accionista al Municipio de Saladoblanco; acto administrativo que fue recurrido y actualmente se encuentra dentro del término para proferir la decisión correspondiente en sede de reposición.

De igual, se evidencia que en el presente caso no existe causal de improcedencia del recurso, de conformidad con las causales establecidas en el numeral 1.12.1.3.1 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila,

ORDENA:

PRIMERO: Admitir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor EDGAR JAVIER BAMBAGUE BARRIOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.081.731.547 quien manifiesta actuar en calidad de alcalde municipal y representante legal del municipio de Saladoblanco Huila, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y numeral 1.12.1.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena comunicar a:

EDGAR JAVIER BAMBAGUE BARRIOS

En calidad de recurrente y representante legal del Municipio de Saladoblanco Huila

A la Calle 2 N° 5-64 (Esquina) Saladoblanco Huila

y al correo electrónico informado en el recurso:

contactenos@saladoblanco-huila.gov.co

NIKA DUNIEZHKA CUÉLLAR CUENCA

Representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

A la dirección Kilómetro 1, vía Palermo, Barrio la Trinidad – Neiva Huila

notificacionesjudiciales@electrohuila.co

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





Cámara de Comercio
del Huila

JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN

Quien, según el acta recurrida participó en la Asamblea en calidad de Apoderado Acreditado de La Nación – Ministerio De Hacienda y Crédito Público, entidad accionista de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

A la dirección Carrera 8 No. 6C- 38. Bogotá, Colombia.

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

DIANA LIZETH RODRÍGUEZ CORTÉS

Quien, según el acta recurrida participó en la Asamblea en calidad de Apoderado Acreditado de La Nación – Ministerio De Hacienda y Crédito Público, entidad accionista de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

A la dirección Carrera 8 No. 6C- 38. Bogotá, Colombia.

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA

Gobernador del Huila

Quien, según el acta recurrida participó en la Asamblea en calidad de Gobernador del Huila, entidad accionista de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

A la dirección Carrera 4 Calle 8 Esquina, Neiva-Huila

notificacionesjudiciales@huila.gov.co

CIELO ORTÍZ SERRATO

Gerente del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – INFIHUILA.

Quien, según el acta recurrida participó en la Asamblea en calidad de Gerente de INFIHUILA, entidad accionista de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

A la dirección Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 Edificio Infihuila Neiva - Huila

notificacionesjudiciales@infihuila.gov.co

FABIÁN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ

Alcalde del Municipio de La Argentina Huila

Quien, según el acta recurrida participó en la Asamblea en calidad de Alcalde del municipio de La Argentina, entidad accionista de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

A la dirección Calle 4 # 4-13 Barrio Las Brisas La Argentina Huila

alcaldia@laargentina-huila.gov.co

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25





**Cámara de Comercio
del Huila**

Los anteriores por constituirse en esta actuación como terceros determinados que pueden estar directamente interesados en el resultado de la decisión de esta Cámara de Comercio.

TERCERO: En razón a que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión que tome esta entidad, el texto de este auto se publicará en nuestra página web con el propósito de que se conozca el objeto de esta actuación conforme al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Afectar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. con NIT. No. 891.180.001-1 con matrícula 2251, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.12.1.4 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades.

QUINTO: Archivar el escrito del recurso en el expediente de la sociedad conforme o lo dispuesto en el número 1.12.1.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

SEXTO: La presente decisión constituye un acto de trámite y por lo tanto no es susceptible de recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Leydi Giselle Ramos Rojas

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

